



Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00064-00
Demandantes	Andrés David Zapata Betancur y otros
Demandados	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Apertura de incidente de desacato

1. ANTECEDENTES

En audiencia inicial se requirió al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Medellín (Dirección Regional Noroccidente), a efectos de determinar la existencia, intensidad y duración de daños emocionales y/o psicológicos sufridos por ANDRÉS DAVID ZAPATA y su grupo familiar cercano (hijo y sobrino), así como la trascendencia o influencia de los mismos en la relación familiar, su entorno y daño al proyecto de vida, con ocasión de su vinculación al proceso penal. Para lo cual se libró y tramitó por parte del interesado el oficio 834 de 2019.

En auto el 1° de octubre de 2020, se ordenó reiterar el oficio 834 de 2019, conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual la secretaría envió el oficio 348 del 4 de diciembre de 2020, vencido el término en silencio, aun cuando se advirtió de las sanciones a que se exponía en caso de no acatar la orden judicial.

2. CONSIDERACIONES

Ante la renuencia injustificada de brindar respuesta de fondo y completa desde el año 2020, se hace necesario dar apertura de incidente de desacato en contra del señor Director Regional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Seccional Medellín (Dirección Regional Noroccidente), con fundamento en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

A fin de garantizar el derecho de defensa, del incidentado se dispondrá el término de cinco (5) días a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncie respecto de la renuencia al requerimiento efectuado por este Despacho y a fin de que se sirva dar inmediato cumplimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar apertura de incidente de desacato en contra del señor Director Regional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Seccional Medellín (Dirección Regional Noroccidente), Quebin Fabián Mejía Muñoz

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta providencia al señor Director Regional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Seccional Medellín (Dirección Regional Noroccidente), a través del medio más eficaz a quien se le remitirá copia de la presente providencia y de la providencia del 1° de octubre de 2020, de los oficios 834 de 2019 y 348 de 2020; a fin de que se pronuncie respecto de la renuencia de brindar una



respuesta completa y de fondo al requerimiento realizado por este Despacho y se sirva dar inmediato cumplimiento.

Advirtiendo que se expone a ser sancionado hasta con diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en caso de guardar silencio.

TERCERO: Para lo anterior se le concede el término de cinco días.

CUARTO: Vencido el término ingrédese el expediente al despacho para decidir de fondo el presente incidente de desacato.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26dfd7ba59d756d6d54c5c2d2759e0ab5aff74fc44e10701dbe70638d77add08

Documento generado en 08/04/2021 01:54:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**